Oficio Nro. SBSV-CFJU.-P -0001-2020.

*Caracas, 07 de Febrero de 2020.*

***ABOGADO LUIS GARCIA VALOR***

***PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD BOLIVARIANA SORDOS DE VENEZUELA***

***CAPITULO FRANCISCO JAVIER USTARIZ***

1.- Nuestra Constitución vigente ostenta particular significación a los tratados internacionales sobre derechos humanos. Su artículo 23 otorga a dichos tratados, siempre que hayan sido ratificados por Venezuela, jerarquía constitucional, y dispone que prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre el goce y ejercicio de los derechos más favorables a las establecidas en la Constitución y las leyes de la República. Además, se reconoce su aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público. No obstante, con la formulación del artículo 23 se descarta cualquier discusión sobre el valor y jerarquía constitucional de los tratados sobre derechos humanos ratificados por la República y, por tanto, sobre la protección constitucional que merecen los derechos respectivos, la cual se equiparan a la que poseen los derechos previstos en el Texto Constitucional.

2.- Para la preparación del presente informe, se consultó a distintos órganos del Poder Público Nacional, algunas organizaciones que estuvieron presente en la reunión a los efectos de dar respuesta efectiva a los requerimientos del presente Protocolo:

ORGANZACIONES:

**1.-) MOVIMIENTO PODER SORDO REVOLUCONAROS “FRANCISCO JAVIER USTARIZ”.**

**2.-) FUNDACION NACIONAL E NTERNACIONAL DE SORDOS.**

**3.-) ASOCIACION DE SORDOS DEL ESTADO MIRANDA.**

**4.-) FEDERACION DE SORDOS DEL ESTADO GUARICO.**

**5.-) FUNDACION FRENTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CHAVEZ Y MADURO DEL ESTADO GUARICO.**

**6.-) ASOCIACION CIVIL “SOMOS RISAS DE VENEZUELA”.**

**7.-) FUNDACION PARA LA PARTICIPACION Y LA INSERCION SOCIAL DE LAS PERSONAS SORDAS DE VENEZUELA “JENNY SUAREZ”.**

**8.-) COMITE COMUNTARIO DE PERSONAS SORDAS DE VENEZUELA “FRANCISCO JAVIER USTARIZ”.**

**9.-) COMITE PARALIPICO VENEZOLANO (COPAVEN).**

**10.-) ORGANZACION VENEZOLANA DE SORDOCEGUERA.**..

**Visión: orientar a las organizaciones o sociedades civiles hacia ejecución de las políticas Públicas enmarcadas en los valores y principios de nuestra constitución Bolivariana, las leyes y Ordenanzas, de tal manera que responda a las verdades y necesidades de la población con discapacidad en la República Bolivariana de Venezuela.  
  
Misión: Nuestra Organizaciones o Sociedades Civiles se consolidar la inclusión de las personas con discapacidad, logrando que este sector asuma un rol protagónico y participación plena en las comunidades siendo autores de su desarrollo en todas las áreas de la vida nacional.  
  
Objetivo: Nuestra Organizaciones o Sociedades Civiles logran la inclusión de las personas con discapacidad o la integración en la vida familiar y comunitaria. Equiparar las oportunidades Educativas, Salud, Sociales, Accesibilidad, Turismos accesible sin límites y laborales. Promover el cumplimiento de las políticas Públicas relacionadas con la discapacidad.**

La Sociedad Bolivariana Sordos de Venezuela Capítulo “FRANCISCO JAVIER USTARIZ” La **Sociedad Bolivariana de Venezuela** es una sociedad sin fines de lucro, no política, fundada en el año de [1842](https://es.wikipedia.org/wiki/1842) por el General [Rafael Urdaneta](https://es.wikipedia.org/wiki/Rafael_Urdaneta), y su fin es el estudio del pensamiento jurídico de [Simón Bolívar](https://es.wikipedia.org/wiki/Sim%C3%B3n_Bol%C3%ADvar). En la actualidad también existe la Sociedad Bolivariana de Venezuela y otras más en el mundo.

**Dentro de las organizaciones de Personas con Discapacidad o Sociedades Civiles se está estudiando la posibilidad de crear un Comité Internacional de personas con Discapacidad para la evaluación más expedita para nuestro país como lo establece la Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.** . A saber:

**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

Lista de cuestiones relativa al informe inicial de la República Bolivariana de Venezuela.

La República Bolivariana de Venezuela (RBV), en estricto cumplimiento de sus obligaciones internacionales presenta a continuación el seguimiento, avances y logros alcanzados en materia de las Personas con discapacidad y las Sordas en ocasión a las observaciones y cuestiones realizadas al Informe Inicial de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en adelante (CDPD)”.

**Propósito y obligaciones generales (arts. 1 a 4)**

Respuesta N° 1

En Venezuela, desde la entrada en vigencia de la (CRBV), en el año 1.999, se adoptó el término “personas con discapacidad”, incluyendo el reconocimiento de este importante sector en el artículo 81 del texto constitucional, adecuándose a este mismo término todas las normativas legales que han entrado en vigencia en lo sucesivo, incluida la (LPCD), publicada en la Gaceta Oficial de la RBV N° 38.598 de fecha 05 de enero de 2007, la cual derogó la (LIPI), publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela N° 4.623 de fecha 03 de septiembre de 1993, término que resultaba altamente discriminatorio. Así mismo, la vigente (LPCD), derogó el artículo 410 del Código Civil (CC) vigente publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2.990 del 26 de julio de 1982, por declarar inhábiles a las personas nacidas con discapacidad auditiva y visual; así como cualquier otra disposición que colide con el contenido del texto legal en referencia.

En este mismo orden de ideas, por primera vez las personas con discapacidad van a participar mediante votaciones universales, directas y secretas, se eligieron 5 personas con discapacidad, se creó la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) y de allí nació la comisión permanente de las personas con discapacidad, en fecha 30 de julio del año 2017, con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y ampliar la Constitución, que siente las bases para el diálogo y la paz. Referido Poder Plenipotenciario se encuentra en la actualidad en el proceso de discusión de una nueva norma jurídica en materia de discapacidad, totalmente adaptada a la Convención de Derecho de las Personas con Discapacidad. Este proyecto se denomina Ley Constitucional para las Personas con Discapacidad (LCPCD) y la inclusión de un Capítulo dirigido a las personas con discapacidad dentro del proyecto de la nueva Constitución. En ambos proyectos, al igual que en la (CRBV), y en la (LPCD), se reconoce y ratifica el término **“Persona con Discapacidad”** de conformidad al artículo 1 de la Convención de Derecho de las Personas con Discapacidad. De igual modo, por medio de la (ANC), se realizará toda la reforma del ordenamiento jurídico, incluyendo aquellos textos normativos que aún incluyen términos contrarios a la Convención como “persona con condición grave y habitual de discapacidad intelectual o mental”, “síntomas de perturbación psíquica que no correspondan a enfermedad mental propiamente dicha” o “los que padezcan mutilaciones físicas que supongan discapacidad”.

**Trato social y protección familiar**

Artículo 9. Ninguna persona podrá ser objeto de trato **discriminatorio por razones de discapacidad, *(…) (Negrillas nuestras)***

La discriminación no tiene origen en el déficit funcional de la persona, sino por la apatía que los gobiernos y la sociedad manifiesta hacia ellos; y que las escasas políticas sociales que existen en materia de discapacidad aplican esta misma premisa, pues en su elaboración y ejecución, no toman en cuenta su participación o en su caso, es limitada. diciendo que es necesaria la aplicación de un nuevo marco en la política pública, que esté fundamentado en el significado real de la discapacidad, que considere claro, el respeto de sus derechos civiles, políticos y sociales; y claro, un marco incluyente y no discriminatorio para las personas con discapacidad.

Artículo 89**. Quienes incumplan lo establecido en el artículo 9 de esta Ley *(…) (Negrillas nuestras)***

Cómo está formado el Consejo Presidencial de Gobierno Popular de Personas con Discapacidad y en cuántas políticas públicas vigentes ha intervenido; Esto dio paso al surgimiento de la ANC en el 2017 (el cual se desarrolla en el literal A de propósitos y obligaciones generales y en el artículo 29) y finalmente el Congreso Bolivariano de los Pueblos 2018 -2019. Instancia que nace para asegurar la organización, la conciencia y la movilización de los pueblos en defensa de sus conquistas, para enfrentar la guerra económica e impulsar la producción y la defensa territorial. Para el impulso de la participación del sector, se realizó el I Congreso Nacional de Personas con Discapacidad que ha afianzado la organización del sector a través del Movimiento Poder Sordos Revolucionario y nace la Sociedad Bolivariana de sordos de Venezuela. Incorporar la LSV en la educación Básica y Universitaria y promover su uso en todos los espacios organizativos y Políticos. Inclusión plena y no discriminación social, política, laboral de las personas Sordas.

Las medidas adoptadas para garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad, a través de sus organizaciones representativas, en todas las etapas de todas las leyes y políticas relacionadas con la discapacidad, en particular en la formulación, aplicación y revisión, y en otros procesos de adopción de decisiones y políticas, a nivel federal, regional y comunitario;

**Organizaciones de personas con discapacidad y familiares.**

La (LPCD), vigente contempla en sus;

**Artículo 47.** **Los ciudadanos y ciudadanas con discapacidad, sus familiares y otras personas podrán constituir organizaciones sociales, *(…) (Negrillas nuestras)***

**Artículo 49. Los Comités Comunitarios de personas con discapacidad, los cual representan organizaciones de base a nivel comunitario, *(…) (Negrillas nuestras)*  
Artículo 51**. **Las personas con discapacidad tienen derecho a la participación política. *(…) (Negrillas nuestras)***

Para los sordos se promueven diferentes actividades culturales, deportivas y recreativas y Turismos, vinculándose con las Organizaciones de las personas sordas y sus familiares de protección e igualdad social, recreación y deporte, y economía comunal para establecer los planes, las metas y las actividades relacionadas con los asuntos sociales a fin de mejorar la calidad de vida, tanto de las personas Sordas como de su entorno familiar y afectivo.

**Derechos específicos (artículos 5 a 30)**

**Igualdad y no discriminación (artículo 5)**

**Artículo.19 La garantía del respeto de los derechos humanos conforme al principio de progresividad y sin discriminación, *(…) (Negrillas nuestras)***

Reforzar el marco legislativo de lucha contra la discriminación y mejorar su aplicación para eliminar todas las formas de discriminación basada en la discapacidad, incluida la discriminación interseccional, múltiple y la discriminación por asociación; Para redoblar los esfuerzos en procura de la eliminación de toda forma de discriminación hacia las personas, incluidas aquellas que presenten discapacidad, promover la paz y la tolerancia, así como erradicar cualquier forma de incitación al odio social, se publicó la Gaceta Oficial N° 41.274 de fecha 8 de Noviembre de 2017, por medio de la cual entró en vigencia la Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia

En cuanto a las políticas públicas orientadas a prevenir el odio hacia las personas o conjunto de personas, por su condición racial, de género, discapacidad, edad, entre otros factores que pudieran generar discriminación, de conformidad a lo establecido en la ley en referencia, el Estado tiene la obligación indeclinable de desarrollar políticas públicas para la promoción y garantía de la convivencia pacífica, las cuales se fundamentan en los siguientes ejes interdependientes:

1. Procesos familiares, educativos, culturales, recreacionales, deportivos, comunales, comunicacionales, institucionales, laborales y sociales, con énfasis en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes sordos.

2. Procesos de prevención y control de las formas de violencia, odio, intolerancias y otras conductas relacionadas. Estas políticas públicas deben formularse y ejecutarse con fundamento a la corresponsabilidad y participación protagónica del Pueblo en la promoción y defensa de la paz, especialmente en las localidades y comunas.

**De las Responsabilidades, Delitos y Sanciones**

**Delito de promoción o incitación al odio**

***Artículo 20.******Quien públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública fomente, (…) (Negrillas nuestras)***

**Agravante por motivos de odio e intolerancia**

***Artículo 21****.* ***Será considerado como un agravante de todo hecho punible que sea ejecutado o incrementado por motivo de la pertenencia, (…) (Negrillas nuestras)***

Reformar el Artículo 21 de la Constitución que no hace referencia explícita a personas con discapacidad;

No obstante, en la actualidad, por medio de la ANC, se está desarrollando el proyecto de reforma de la CRBV, en el cual se va incorporar un Capítulo dirigido a las personas con discapacidad, siendo el momento oportuno para contemplar la adecuación de los artículos referentes a la igualdad ante la ley, para así garantizarle inclusión y reconocimiento máximo a las personas con discapacidad y Sordas.

a.-) Establecer un mecanismo de recepción de quejas o denuncias por motivo de discriminación por discapacidad e informar sobre las medidas adoptadas para que el mandato de la Comisión de Igualdad de Trato adecuado incluya todas las formas de discriminación múltiple e interseccional;

b.-) Recopilar datos sobre casos de discriminación, facilitando también estadísticas sobre el número y el porcentaje de denuncias de discriminación por motivos de discapacidad, desglosadas por sexo, edad, barreras encontradas y sector en que se produjo la discriminación, así como sobre los recursos y vías de reparación existentes, incluida la indemnización.

**Mujeres con discapacidad (art 6)**

Respuesta N° 5

El Estado venezolano reconoce que a nivel internacional se ha revelado la imperiosa necesidad de ejecutar acciones dirigidas a brindar mayor protección a las mujeres, niñas y niños, por tratarse de un sector evidentemente vulnerable dentro de la sociedad, incrementándose esta vulnerabilidad cuando se tiene alguna condición de Sorderas, por encontrarse más propensos a ser víctimas de abusos y violencia. Es así como se mantiene, de manera autónoma y protagónica, el Ministerio del Poder Popular para la Mujer, el Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), el Banco de Desarrollo de la Mujer (BANMUJER), Fiscalía con Competencia en la Defensa de la Mujer, el Congreso Nacional de la Patria capitulo Mujer, instancias creadas en revolución con el objetivo de integrar y empoderar a la mujer, en todos los procesos de transformación, participación y desarrollo personal y social, incluyendo a las mujeres que presenten alguna Sordera. En la RBV, se mantiene en vigencia la Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la cual se clasifica, define y sanciona los diferentes tipos de violencia contra este importante sector de la población, constituyendo un agravante cuando se trata de mujeres con mayor grado de vulnerabilidad siendo el caso de las mujeres con alguna Sordera.

a.-) Incluir las perspectivas de género y discapacidad en la legislación y las políticas en el Estado parte, respecto a las esferas abarcadas por la Convención, tomando en cuenta los factores de riesgo y marginación específicos de las mujeres y niñas con discapacidad, especialmente aquellas con discapacidad psicosocial o intelectual. Indiquen de qué forma los poderes públicos escuchan a las organizaciones de mujeres con discapacidad y prestan la debida atención a sus decisiones;

Mediante las diferentes formas de organizaciones de Personas sordas, se ha canalizado y consolidado la comunicación directa de las mujeres sordas con los diferentes órganos y entes de la administración pública, especialmente por medio del Movimiento de las Mujeres Sordas.

De los derechos de grupos en situación especial de vulnerabilidad

Grupos en situación de vulnerabilidad

***Artículo 76****.* ***El Estado garantizará la atención especial dirigida a los grupos en situación de vulnerabilidad a través de programas sociales de educación, (…) (Negrillas nuestras****)*

Mujeres con discapacidad

***Artículo 77****.* ***Se prohíbe toda discriminación fundada en el género. (…) (Negrillas nuestras)***

*Se tomarán todas las acciones pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de las mujeres con discapacidad con el propósito de garantizarles el ejercicio y goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los hombres.*

a.- Que la implementación del Plan para la Igualdad de Género por la Equidad Mamá Rosa 2013-2019 incluya de manera transversal a las mujeres y niñas con discapacidad; La legislación de Venezuela, en el artículo 15 de la LODMVLV, sanciona las distintas formas de violencia. Entre ellas, se señalan la violencia física, psicológica, la sexual, la obstétrica, doméstica, laboral, patrimonial y económica, mediática, institucional y simbólica; además, se incluyen la prostitución forzada, la esterilización forzada, acoso u hostigamiento, “acceso carnal violento”, esclavitud sexual, acoso sexual, trata y tráfico de mujeres, niñas y adolescentes, y también se sanciona a los funcionarios que no cumplen la normativa, de acuerdo al artículo 58 de la misma normativa. en lo que refiere al acoso sexual en el trabajo, instituciones educativas, de salud y de otra naturaleza. Al respecto, informa que dicho artículo tiene connotaciones particulares “para las mujeres indígenas

b.- Asegurar que la Defensoría Nacional de la Mujer contemple de manera transversal a las niñas y mujeres con discapacidad en sus programas y que tenga documentadas y desglosadas sus denuncias por violencia o discriminación, tanto en el hogar como en instituciones, así como las sanciones impuestas, su seguimiento y métodos de resarcimiento, De acuerdo a la información presentada por Venezuela, la Fiscalía cuenta con la línea telefónica 0800-FISCA-00. A través de este servicio, los ciudadanos reciben atención en línea por parte de un equipo de funcionarios del Ministerio Público, quiénes ofrecen información y orientación oportuna sobre temas de interés con cobertura nacional. La línea funciona los 365 días del año, en el idioma oficial de la República Bolivariana de Venezuela, español y Lenguas de Señas Venezolana discapacidad ha beneficiado varas personas sordas con el bono de José Gregorio Hernández, el **Bono** de Economía Familiar se continuará entregando, en esta oportunidad asociado al programa **Hogares de la Patria** respaldando aquellos que por su composición familiar o situación particular así lo requieran, bonos de Lactancia Materna y Parto Humanizado.

**Niños y niñas con discapacidad (artículo 7)**

**Respuesta A.**

En este orden, la Lopnna es el instrumento legal que tiene como objeto fundamental garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familiares que se encuentra en el territorio nacional el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través, de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familiares deben brindarles desde el momento de su concepción. Como principio de aplicación de la ley, está **El Interés Superior del Niño,** el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sordos, está dirigido a asegurar su desarrollo integral. Para ello, el Estado ha conformado un sistema integrado de protección denominado “Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes con discapacidad”, conformado por órganos de carácter administrativo y jurisdiccionales, Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Defensa Pública, que prestan servicios de protección, atención, orientación y asesoramiento a los sujetos a que se contrae la ley y el protocolo.

a.- Las medidas adoptadas para que todos los niños con discapacidad reciban apoyo para expresar sus opiniones y para que estas se tengan debidamente en cuenta, en función de su edad y madurez, en los procesos de toma de decisiones que les afecten, y sobre las medidas adoptadas para promover la creación de organizaciones de niños con discapacidad y hacerlas participar en los procesos públicos de adopción de decisiones,

b.- El que tiene entre sus responsabilidades la promoción, divulgación de los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, así como ser voceros de sus intereses e inquietudes con los demás órganos y actores que lo conforman. Es un plan de medidas de formación ha sido pensado bajo los principios teóricos y metodológicos de la Educación, la sistematización de experiencias y la comunicación popular, con el objeto de promover la activación de ambientes y/o comunidades de aprendizaje, donde interactúan los adultos de los sectores populares (principalmente los voceros de los Consejos Comunales, comité comunitarios de personas con discapacidad y organizaciones sociales de base sordos), servidores de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección y muy particularmente los docentes en servicio y miembros de los equipos responsables de las entidades de protección, Unidades de Protección Integral, Unidades de Protección Integral Especializadas, Centros de Atención Inmediata, Centros Comunales de Protección Integral y Casas de Abrigo, tal como es alentado por el Comité en sus recomendaciones.

**Toma de conciencia (artículo 8)**

1-) Este Diplomado está dirigido principalmente a servidores y servidoras públicos, en aras de impulsar desde la gestión de gobierno, la atención adecuada hacia las personas con discapacidad y sordas y la consolidación de políticas inclusivas favorables a las personas sordas.

2- ) Glosario y Manuales: Así mismo, la Sociedad Bolivariana de sordos de Venezuela ha creado un glosario de términos correctos.

**Accesibilidad (artículo 9)**

1- ) Los planes integrales adoptados para garantizar la accesibilidad al entorno físico, el transporte, las tecnologías de la información y las comunicaciones, y sobre sus objetivos, plazos, presupuestos y sanciones por incumplimiento; se trabajó en conjuntos para la accesibilidad de la Lenguas de señas venezolana.

2- ) Las leyes y políticas de los municipios y las autoridades locales y su conformidad con el artículo 9 de la Convención; La sociedad Bolivariana Sordos de Venezuela, se reúne para la creación de ordenanzas municipales en concordancia con el ordenamiento jurídico imperante en materia de discapacidad. Se trabajó en aras de las ordenanzas municipales para las Personas sordas.

La Sociedad Bolivariana de Venezuela, Tiene un Programa, que tiene como finalidad facilitar el acceso a las personas con Discapacidad Auditiva, Personas Sordas, Sordocegueras, a la información y comunicación mediante mecanismos acordes a las diferentes discapacidades, tales como Lengua de Señas Venezolana, Sistema Braille y ayudas audiovisuales entre otras. Los servicios que se brindan para las Organizaciones son:

a.-) Cursos en materia de LSV.

b.-) Actividades internas: Brindar atención y orientación integral a las personas con discapacidad y familiares en materia de comunicación accesible.

c.-) Impulsar las investigaciones relacionadas con la LSV, las estrategias interpretativas y técnicas para el desempeño de la labor interpretativa.

d.-) Traducir textos escritos a la LSV y viceversa.

e.-) Enviar data de intérpretes y traductores que pueden ser contratados en instituciones públicas o privadas.

En cuanto a la elaboración de materiales informativos, formativos, documentales, procedimentales y Las áreas de acción que ofrece la Sociedad Bolivariana de Sordos de Venezuela son muy amplios, de modo que un intérprete de LSV puede desempeñar su labor en: Servicios de interpretación de carácter presencial en: Área jurídica, Área sanitaria  público y privado, Área laboral, académica y de formación, Gestiones personales de la vida cotidiana, programas de televisión, conferencias, charlas, actos públicos, Área religiosa, Servicios de interpretación telefónicos, bibliográficos.

A través de la Sociedad Bolivariana de Sordos de Venezuela se ha logrado cumplir el derecho de accesibilidad con el Intérprete de Lengua de Señas venezolana para brindar los servicios de interpretación en cualquier área, el cual son solicitados por Personas con Discapacidad Auditiva/Personas Sordas e instituciones públicas y privadas.

También, el Servicio enseña a la población mayoritaria (oyentes) de Venezuela a través de los cursos/talleres sobre el idioma “Lengua de Señas venezolanas” el cual es reconocido por la CRBV y oficialmente La Lengua de las Personas Sordas siendo llamado LSV. Los cursos de LSV son impartidos por personas sordas/personas con discapacidad auditiva e intérprete profesional de LSV el cual está estructurado bajo el siguiente contenido programático:

**Modulo Teórico:**

1.-) ¿Qué es Servicio Nacional de Comunicación Accesible?, ¿Marco Legal en Venezuela?, ¿Trato adecuado a las Personas con Discapacidad Auditiva y las Personas Sordas (PcDA y PS)?, ¿Cuáles son las Ayudas Técnicas?, Aspectos médicos de la Sordera y ¿Qué es Lengua de Señas?

2.-) Contenido práctico en Lengua de Señas Venezolana:

**Modulo Básico:**

1.-) Alfabeto, Normas de Cortesía

2.-) Sistemas numéricos

3.-) Días de la Semana, Meses del año, Colores, Familia, Estados Civil.

**Modulo Intermedio:**

1.-) Estados de Venezuela.

2.-) Tipo de Vivienda.

3.-) Tipo de Transporte.

4.-) Economía, Profesiones, Salud.

5.-) (cambio de termino), Verbos, Adjetivos, adverbios.

6.-) Expresión corporal (emociones y sentimientos).

La Sociedad Bolivariana de Sordos de Venezuela, se está trabajando para lograr la estructuración del diplomado en LSV, el cual se imparte a través de la escuela nacional de los derechos humanos, adscrita a la defensoría del pueblo, la misma cuenta con la siguiente estructura académica:

**Fase I:**

1. Las personas con discapacidad auditiva y las personas sordas (PcDA y PS): diferencias de percepción y emisión en la comunicación.  
2. LSV Y Cultura Sorda. Concepción socioantroplogica de la sordera.  
3. Alfabeto.  
4. Sistemas numéricos.  
5. Días de la semana.  
6. Normas de cortesía.  
7. Colores.  
8. Alimentos.  
9. Higiene personal.  
10. Ropa.  
11. Algunos principios gramaticales.  
12. Cuerpo humano.  
13. Meses del año.  
14. Familia.  
15. Sentimientos.  
16. Conectores.  
17. Marcas de tiempo.  
18. Recomendación película "Black".

-**Fase II:**

1. Ayudas técnicas y su incidencia en la comunicación de las PcDA y PS.  
2. Denominación ¿PcDA y/o PS?  
3. Espacios mentales.  
4. Cambio de personaje en el relato. Función de la mirada.  
5. La interrogación.  
6. Rasgos no manuales expresivos.  
7. Uso de la boca en la LSV.  
8. La hora.  
9. El clima.  
10. Situaciones de emergencia.  
11. Profesiones y oficios.  
12. Situaciones cotidianas.  
13. Asuntos escolares.  
14. Enumeración.  
15. Anhelos.  
16. Descripciones.  
17. Economía.  
18. Negación /Afirmación  
19. Recomendación de la película: "and your name is Jonah"

-**Fase III:**

1. Diálogos.  
2. Ciudades. Estados.  
3. Deporte y recreación.  
4. Presentarse como aprendiz de LSV.  
5. Ofrecer ayuda.  
6. Situaciones cotidianas en la defensa pública.  
7. Organizaciones de y para personas sordas.

8. Comprensión de relatos.  
9. Importancia del uso de Intérpretes de LSV.  
10. Animales domésticos y salvajes.  
11. Asuntos relacionados con Internet.  
12. Direcciones y teléfonos.  
13. Señas con configuración manual clasificadora.  
14. Recomendación de la película:” La familia Belier" en francés y subtitulada en español.

Sin embargo falta articulación con las Instituciones y Algunas organizaciones para el futuro evaluación de los intérpretes de LSV.

**Derecho a la vida (art, 10)**

Respuesta N° 3

En Venezuela no hay información sobre las medidas específicas para la población con discapacidad adoptadas para hacer frente al aumento de las tasas de mortalidad, en particular las tasas de mortalidad materna e infantil, y al aumento de las enfermedades prevenibles, como el paludismo. Ayudará a mejorar las condiciones de salud y de vida de las personas con discapacidades mediante la cooperación técnica, el fomento de la participación comunitaria y un enfoque basado en los derechos. Se fortalecerá el acceso a los servicios de salud para las personas discapacidad, incluidos los servicios de rehabilitación.

**Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 11)**

Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para abordar las causas profundas de la actual crisis humanitaria que ha obligado a más de 4,3 millones de personas a abandonar el Estado parte, así como sobre las medidas adoptadas para garantizar la protección y la seguridad de las personas con discapacidad de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, incluida la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sírvanse también informar si los planes y programas para la atención de riesgos, emergencias y desastres están formulados con arreglo al Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres y si se contemplan medidas específicas para la población con discapacidad, incluidos material en formatos y modos accesibles como Braille, lectura fácil, y otros modos y medios de comunicación.

En la RBV se redoblan los esfuerzos para brindar protección y seguridad a las personas con discapacidad en situaciones de Riesgo y Emergencias Humanitarias, tomando en consideración que conforman un sector con mayor grado de vulnerabilidad, motivado a las condiciones propias que caracterizan cada tipo de discapacidad, las cuales limitan su desenvolvimiento. De esta manera se persigue eliminar los factores que pudieran ocasionar exclusión, invisibilización o desatendidas en situaciones de alto impacto social, como son los desastres naturales, emergencias humanitarias y conflictos armados.

Por lo antes expuesto, referido órgano Cuenta con un Protocolo de atención a las Personas con Discapacidad ante situaciones de emergencia y desastres, para ser implementado en las comunidades, empresas, centros de trabajo, instituciones escolares y todo establecimiento, de condición pública o privada, donde exista situación de amenaza, vulnerabilidad o riesgo. Vale destacar, que dicho Protocolo cuenta con la debida atención y actuación desagregada según los diversos tipos de discapacidades que pueden presentar las personas, sea: musculoesquelética, mental, visual, auditiva o sordas y múltiple. Además, de las barreras de cada una de ellas en situaciones de emergencias y desastres, y la preparación especial antes, durante y después del evento.

**Igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12)**

**Respuesta A**.

**En Venezuela falta todavía evaluar la situación del régimen de interdicción y de inhabilitación para personas con discapacidad psicosocial o intelectual hay que hacer unas revisiones urgentes y exhaustivas la ley para el apoyo para personas con discapacidad psicosocial o intelectual.**

**Respuesta B**

Se resalta que la CRBV reconoce a las personas con discapacidad, destacando el derecho al ejercicio pleno de todas sus capacidades.

***Artículo 81.******Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. (…) (Negrillas nuestras)***

*A su vez, el Código Civil Venezolano vigente, sancionado el 26 de julio de 1.982, regula todo lo concerniente a la capacidad jurídica de las personas. Este instrumento jurídico contempló excepciones al ejercicio de algunos derechos por parte de las personas con discapacidad.*

***Artículo 393°*** *El mayor de edad y el menor emancipado que se encuentren en estado habitual de defecto intelectual que los haga incapaces de proveer a sus propios intereses, serán sometidos a interdicción, aunque tengan intervalos lúcidos*.

***Artículo 409° El débil de entendimiento cuyo estado no sea tan grave que dé lugar a la interdicción, (…) (Negrillas nuestras)***

***Artículo 410°******El sordomudo, el ciego de nacimiento o el que hubiere cegado durante la infancia, (…) (Negrillas nuestras)***

La Ley para las Personas con Discapacidad del 05 de enero del 2.007, derogó el artículo 410 del Código Civil, otorgando plena capacidad jurídica a las personas con discapacidad visual o con discapacidad auditiva, a saber:

**Disposiciones Derogatorias**

**Primera:** Se deroga el artículo 410 del Código Civil vigente, y cualquier disposición de carácter legal que colide con la presente Ley.

Se mantienen vigentes los artículos 393 y 409 del Código Civil Venezolano, entendiendo la necesidad de protección jurídica especial que requieren las personas con discapacidad intelectual o mental en razón de que carecen de la capacidad para discernir o razonar sobre aspectos que pudieran afectarlos en diferentes ámbitos de su vida.

**PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LA CAPACIDAD JURÍDICA.**

En Venezuela se establecen dos procedimientos para regular la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental o intelectual.

El primero de ellos es el Régimen de Interdicción el cual opera en los casos de personas con discapacidad mental o intelectual grave o en el caso de quienes no posean esta condición y se encuentren en pleno funcionamiento de su capacidad mental, cuando sobre ellos recaiga alguna condena penal. Consiste en la privación de la capacidad negocial en razón de un estado de defecto intelectual grave o de condena penal. A consecuencia de ello el entredicho queda sometido en forma continua a una incapacidad negocial plena, general y uniforme.

**Acceso a la justicia (artículo 13)**

Respuesta A

Considerando que la CRBV, consagra el derecho a la información oportuna y el deber de los medios televisivos de incorporar subtítulos y traducción a la LSV, para las personas con discapacidad auditiva. Considerando que la CRBV reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de La LSV. Considerando que la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión establece dentro de sus objetivos generales, el procurar las facilidades para que las personas con discapacidad auditiva puedan disfrutar en mayor grado de la difusión de mensajes. Considerando que la LRSRT establece que los mensajes que sean difundidos a través de los servicios de televisión deberán presentar subtítulos, traducción a la LSV, u otras medidas necesarias que garanticen la integración de personas con discapacidad auditiva, haciendo especial énfasis en los programas culturales y educativos e informativos De esta manera para la recepción de los mensajes difundidos a través de los servicios de televisión se cumple con la inclusión de los intérpretes de lengua de señas o traductores en los canales televisivos.

1. La providencia está vigente.

2. En la Educación Universitaria son incluidos los intérpretes de LSV, a fin de brindar el cumplimiento en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad en el acceso a la educación.

3.Nuestras Organizaciones cuenta actualmente con Intérprete de LSV, usuarios y personas con discapacidad auditiva (hipoacusicos) entre los cuales se brinda la atención integral y comunicativa para y con las personas con discapacidad, asimismo dicha institución brinda el servicio de interpretación a cualesquier órgano judicial y administrativo que así lo requiera, en sus diferentes contextos.

4. Entre otras medidas tomadas se menciona la estructura académica de cursos, talleres y diplomados en LSV, derechos humanos de las personas con discapacidad, taller sobre la convención de los derechos humanos, trato adecuado, prevención y la concienciación y sensibilización de la discapacidad en LSV.

5. El número de funcionarios judiciales y defensores públicos que han sido formados sobre la Convención y los derechos humanos y si se contemplan los derechos de las personas con discapacidad específicamente.

**El acceso a la Justicia en Venezuela no está capacitadas para atender las Personas con discapacidad se ha hecho unos trabajos pero algunos Funcionaros no le da importancias a las Personas con discapacidad, eso ha llevado hacer una restructuración a la ley de personas con discapacidad y tampoco no hay una estadísticas de cuantos privados de libertad con discapacidad están en los retenes o que condición están ellos. Hay que hacer una Jurisdicción de personas con discapacidad, Fiscalías de personas con discapacidad, Defensores públicos con discapacidad para que el acceso la Justicia sea más expedita y satisfactoria para los privados con discapacidad.**

**Libertad y seguridad de la persona (artículo 14)**

**Respuesta N° 13**

**HAY QUE HACER UNA REVISION SOBRE TODOS ESO ARTICULOS DEL CODIGO PENAL EN MARCO DE LA CONVENCION**

**Protección contra la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (artículo 15)**

**Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (Artículo 16) y Protección de la integridad personal (Artículo 17)**

En la RBV cada día se suman esfuerzos para garantizar y promover el trato adecuado y la protección de las personas Sordas, como sector altamente vulnerable. En agosto del año 2019 se trabajó en conjunto con el Cuerpo de Investigación Científicas Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.) para la creación de la unidad de victimas con discapacidad, la cual ha sido un éxito para la atención de los mismos. Además se está creando el manual de Procedimiento Policial de Personas con Discapacidad, para que los funcionarios de los cuerpos de seguridad tengan un trato adecuado hacia las personas con discapacidad y Sordas.

Así mismo, las Organizaciones de Sordos, realizó la formación y capacitación en materia de discapacidad al personal que labora en referida oficina, con la finalidad de brindar un trato adecuado, accesibilidad en la comunicación y la equiparación de oportunidades necesarias para que una persona con discapacidad pueda acudir de manera autónoma a colocar su denuncia y solicitud de protección. La RBV es vanguardia en cuanto a la protección de la mujer Sordas y la maternidad, aún en condiciones económicamente desfavorables para la nación, se consolida y desarrollan planes y programas orientados a fomentar y garantizar el embarazo saludable, el parto humanizado y la lactancia materna para los niños y niñas. Desde el ámbito legal, la Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 15, prohíbe la esterilización forzada, motivado a que tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva, debe ser autorizado y consentido voluntariamente por la propia mujer, aplicándose también en el caso de las mujeres con discapacidad y sordas, siendo penado este acto en la ley en referencia:

**Esterilización forzada**

***Artículo.52.-******Quien incurra en el delito de esterilización forzada de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, (…) (Negrillas nuestras)***

En cuanto al Art. 3 de la CBV, imagino que se refiere a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuyas siglas son CRBV, este artículo se refiere a los fines del Estado, a saber:

***Artículo 3.******El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, (…) (Negrillas nuestras)***

*La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.*

**Libertad de circulación y nacionalidad (art. 18)**

Respuesta N° 19

**Artículo 3**. **La presente Ley ampara a todos los venezolanos y venezolanas y extranjeros y extranjeras con discapacidad, *(…) (Negrillas nuestras)***

La Comisión Nacional para los Refugiados nace por mandato del Presidente Hugo Rafael Chávez Frías para garantizar la protección de aquellas personas que huyen de sus países por temores fundados de Raza, Sexo, religión, nacionalidad, pertenecientes a determinado grupo social u opinión política, mediante la Ley Orgánica para los Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas el 03 de octubre del 2001. Un migrante es aquel individuo que deja su país para establecerse en otro, mientras que un refugiado es la persona que deja su país por alguna situación que pudiera poner en riesgo su vida.

(**Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (artículo 19)**

**Movilidad personal (artículo 20) no aplica para los sordos en Venezuela**

**Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (artículo 21)**

Sírvanse informar cuántos intérpretes de LSV y guías Interpretes ha formado las Organizaciones en sus programas, y las medidas adoptadas para garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a la información pública y a los medios de comunicación en todos los formatos accesibles y utilizables, incluidos el Braille, la lectura fácil y el lenguaje llano, y mediante la interpretación para personas sordocegueras, el de la LSV, audio descripción y el subtitulado para personas sordas,

Una de las medidas adoptadas por la RBV para garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a la información, es la reciente adhesión al Tratado de Marrakech, para facilitar el acceso a las obras publicadas, a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, mediante la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.725, de fecha 24 de septiembre de 2019, con el cual se consolidará y robustecerán una serie de políticas públicas que desde hace más de una década, se han venido desarrollando en provecho de las personas con discapacidad, Con la incorporación de este importante Tratado Internacional al ordenamiento jurídico venezolano, todos estos servicios y otros que se implementarán, contarán con el respaldo legal para reproducir obras literarias en formatos accesibles sin las limitaciones que pueda imponer el derecho de autor.

**Respeto del hogar y de la familia (artículo 23)**

**Respuesta N° 25**

En la RBV desde el ámbito Constitucional, se respeta el derecho al hogar y la familia, sin distingo por la condición de cada persona, a saber:

***Artículo 76.******La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre.* *, (…) (Negrillas nuestras)***

***Artículo 77****.* ***Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer****,* ***(…) (Negrillas nuestras)***

Lo anterior, en concordancia con el artículo 81 eiusdem, el cual reconoce las capacidades y potencialidades de las personas con discapacidad y su derecho a la integración familiar y comunitaria, empodera a las personas con esta condición, de todos sus derechos, incluidos el derecho al matrimonio, el hogar y la familia.

Así mismo, la cual en su artículo 3 **define a la familia como la asociación natural de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo de sus integrantes constituidas por personas relacionadas por vínculos, , *(…) (Negrillas nuestras)***

En Venezuela no existe actualmente, ninguna ley que limite o restrinja los derechos de las personas con discapacidad la cual les prohíba el disfrute de una vida en matrimonio, hogar o familia. Se reconoce el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de sus derechos, los cuales están contemplados en la normativa legal vigente como: la Convención de los Derechos Humanos de las personas con Discapacidad,, CRBV, La LPCD,LOPNNA, entre otros y están al mismo tiempo las instituciones correspondiente al Consejo de Protección del niño niña y adolescente, como las defensorías y el tribunal supremo de justicia.

**Indicando lo siguiente:**

***Articulo104… (ommisis)…***

*b) Las personas con discapacidad pueden ejercer sus derechos en materia de paternidad y adopción de igual manera que lo contempla la ley para todas las personas, es decir las leyes venezolanas dan el libre derecho para que ejerzan sus solicitudes ante los órganos competentes quienes harán los procedimientos*.

**Conformación de grupos de apoyo**

Se desarrolla un proceso de orientación, asesoría y atención a la familia a través de estrategias de enseñanza, tales como: talleres, foros, encuentros de padres, conversatorios y dinámicas grupales todo esto con el objetivo de lograr en el grupo familiar, lo siguiente:

•Brindar una atención directa al grupo familiar.

•Fortalecer los lazos familiares.

•Promover el comportamiento y/o conductas positivas en cada miembro de grupo familiar.

•Brindar herramientas para el manejo de emociones.

•Formar en materia de discapacidad para su manejo de prevención.

•Mejorar las relaciones interpersonales.

•Establecer un sistema de comunicación para todos los miembros.

•Mantener una participación activa a través de la creación de grupos de apoyo como mecanismo de acción para el fortalecimiento familiar, en el que se tratan temáticas especificas a la discapacidad y la familia, así como fortalecer el apoyo mutuo mediante sus propias vivencias y el de profesionales del área.

**Educación (artículo 24)**

**Respuesta N° 26**

La educación en general y la educación superior en particular, tienen un compromiso ineludible con la promoción de una sociedad inclusiva y que este compromiso debe expresarse en todas sus prácticas. Que la producción de los materiales educativos y software que produzca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior cumpla con las normas de accesibilidad y los principios de diseño universal. Diseñar y desarrollar programas permanentes y compromisos específicos para la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad en la educación superior, a través de adecuaciones en los sistemas de ingreso; instalación de servicios de apoyo; eliminación de barreras arquitectónicas, comunicacionales y tecnológicas; **creación de cargos de guías intérpretes e intérpretes de Lengua de Señas Venezolana.** Así como, la concientización, capacitación y formación del personal docente, administrativo y obrero en el área de la discapacidad y la diversidad. a**. Crear programas y/o cursos de educación a distancia conforme a criterios de accesibilidad y diseño universal, así como adaptar los existentes a tales criterios. b. Crear y mantener actualizados registros de información sobre la condición de funcionamiento y discapacidad de los estudiantes, personal docente, administrativo y obrero, tomando como base la Clasificación del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) definida por la Organización Mundial de la Salud.** c. Desarrollar estrategias instruccionales y prácticas educativas inclusivas, considerando la diversidad de grupos e individuos manteniendo el nivel de exigencia académica. d. Establecer y desarrollar mecanismos que permitan ofrecer servicios de orientación a las personas con discapacidad basada en los principios de igualdad y no discriminación.

**Salud (artículo 25)**

**Respuesta N° 27**

EL MINISTERIO DE SALUD HAY INFORMACION PERO SE NO HA HECHO MUY DIFICIL DE OBTENER O QUE NO DEN LA INFORMACON PERO LA ATENCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SORDAS.

**Trabajo y empleo (artículo 27)**

Respuesta N° 29.

***Se han hechos mesas de trabajos para ingreso de las personas con discapacidad en las instituciones del estado que falta por cumplir el cinco por cientos.***

**Nivel de vida adecuado y protección social (artículo 28)**

**Respuesta N° 30**

**LOS SORDOS ALGUNOS HAN SIDOS BENEFICIADOS CON EL BONO DE LA PATRIA Y JOSE GREGORIO HERNANDEZ**

**Participación en la vida política y pública (artículo 29)**

Respuesta N°31

En la República Bolivariana de Venezuela se les garantiza y respetan los derechos políticos a las personas Sordas y se les equipara las oportunidades para que disfruten y ejerzan estos derechos en igualdad de condiciones, a través del Consejo Nacional Electoral (CNE), como ente rector en materia electoral, aprobándose el Instructivo de Atención y Apoyo a las Personas con Alguna Discapacidad en los Procesos Electorales, con la finalidad de dar un trato adecuado a las personas con alguna condición durante cualquier proceso de votación y fomentar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad. Este Instructivo fue difundido por vía electrónica, a todas las Rectorías y Directores de las Oficinas Regionales Electorales, para su difusión entre las funcionarias y funcionarios electorales, de acuerdo con sus funciones con la finalidad de ofrecer formación en materia de discapacidad y así garantizar un trato digno y de calidad a todas las personas con esta condición, proteger su derecho a emitir su voto en secreto y ser asistido por una persona de su confianza en caso de requerirla, en elecciones y referéndum públicos a nivel nacional. Así mismo, el CNE creó un afiche que se denomina Pasos a Seguir Para la Atención a las Personas con Discapacidad, que fue colocado en todos los centros de votación en las elecciones presidenciales y legislativas regionales del 20 de mayo de 2018, con la finalidad de instruir a todas las personas y funcionarios que integran el proceso electoral en las mesas y centros de votación y al público en general, fomentando inclusión, participación y toma de conciencia respecto a las personas con discapacidad.

**Elecciones 2018), mediante el llamado Voto Asistido, la persona con discapacidad auditiva (o con cualquiera otra discapacidad) puede hacerse acompañar por una persona de su confianza o algún intérprete de LSV, quien podrá brindarle el apoyo que la persona requiera, en cualquier fase del proceso electoral, sea ante la presentación con los miembros de la mesa electoral, en el proceso de verificación de datos, en las capta huellas digital, ante las máquinas de sufragio, en las cajas de resguardo, en el proceso de firma y registro en los cuadernos, quedando en la voluntad de la electora y elector decidir hasta qué punto del acto de votación puede acompañarle esa persona de confianza, en preservación del secreto del sufragio.**

En este mismo orden de ideas, se destaca la firme voluntad de brindar inclusión y participación a las personas Sordas, mediante la incorporación de intérpretes de lengua de señas venezolanas en los videos institucionales promocionales, realizados por el CNE, para facilitar la recepción de esta información a las personas sordas o con discapacidad auditiva. Dichos videos se pueden apreciar a través de los vínculos siguientes:

Si existen restricciones al voto y a que las personas con discapacidad psicosocial, intelectual o personas sordas se presenten como candidatos a ser elegidas;

Así mismo, todas las personas con discapacidad gozan de plenos derechos políticos y otro avance en el reconocimiento y promoción de la participación plena de las personas con discapacidad y el respeto a la igualdad, se ve reflejado en la convocatoria realizada por el Presidente y Jefe de Estado, Nicolás Maduro Moros, en ejercicio del artículo 348 de la CRBV, para la conformación de la ANC, en la cual se encuentren representados diferentes sectores de la población, incluidas las personas Sordas. En atención a este llamado, se postularon a nivel nacional, personas con diferentes discapacidades, entre ellas discapacidad psicosocial, intelectual y personas sordas para ser electos como Constituyentitas de esta máxima instancia de elección popular.Si hay personas con discapacidad en cargos de elección popular a nivel nacional, estatal o municipal y señalen las medidas tomadas por el Estado parte para fortalecer la participación política y social de las organizaciones de personas con discapacidad.

Los esfuerzos del CNE para atender tanto el mandato constitucional del Artículo 81 de la CRBV y el conjunto de disposiciones legislativas, expresamente garantistas de los Derechos Políticos de las Personas con Discapacidad, se evidencia concretamente en la aprobación de las bases comiciales de la Asamblea Nacional Constituyente, en la que se incluyó parámetros para lograr la participación efectiva y la elección de personas con discapacidad como Constituyentitas, permitiendo que el sector de personas con discapacidad pudiera elegir a candidatos con esta condición, como representantes ante la Asamblea Nacional Constituyente en fecha 30 de julio de 2017. Es así como dentro del Poder plenipotenciario de la Asamblea Nacional Constituyente se encuentra la Comisión Permanente de Personas con Discapacidad, quienes tienen la histórica responsabilidad de generar políticas, leyes y directrices en materia de discapacidad, a ser de obligatorio acatamiento por todos los Poderes Públicos a nivel nacional.

Desde el ámbito legal, se promueve la creación de organizaciones de personas con discapacidad, entendiendo la importancia que reviste la participación y la integración de este importante sector Sordos, desde la Ley para las Personas con Discapacidad se da impulso a su conformación.

**Recopilación de datos y estadísticas (artículo 31)**

**En Venezuela no sabemos cuántos sordos somos ni que hacemos.**

**Cooperación internacional (artículo 32)**

**Respuesta N° 33.** A

**En Venezuela la participación Internacional ha sido duro para las organizaciones porque no cuenta con los recursos para la participación plena a nivel internacional por no tener apoyo del estado y los privados.**

**Aplicación y seguimiento nacionales (artículo 33)**

**LA SOCIEDAD BOLIVARIANA SORDOS DE VENEZUELA CAPITULO FRANCISCO JAVIER USTARIZ se está encargando evaluar la convención evaluar el país como debe ser el trato adecuado para las personas SORDAS.**